

Santiago, nueve de enero de dos mil trece.

A fojas 54: a lo principal y segundo otrosí, téngase presente; y al primer otrosí, a sus antecedentes.

A fojas 56, 57, 58 y 59: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintiocho de diciembre de dos mil doce, escrita de fojas 31 a 39.

Se previene que los Ministros Sres. Juica y Brito estuvieron por confirmar el fallo apelado, en lo que respecta al amparado Marcelo Valenzuela Melinao, con indicación de que su privación de libertad ha sido ilegal, toda vez que resulta incomprensible que el conductor del vehículo que fue controlado por la fuerza policial no haya tenido su licencia para conducir que lo identificara claramente, puesto que no hay constancia que se le denunciara por conducir sin dicho documento, por lo que su detención y consecuente control de identidad se apartó de lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, resultando, además, la privación de libertad de los otros amparados desproporcionada, toda vez que, la justificación del aparato de búsqueda de dos personas que mantenían órdenes de aprehensión pendientes no arrojó resultados que pudieran justificar la detención de aquéllos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 188-13.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a nueve de enero de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.